



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(            )

**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

#### **De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de los parques nacionales como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año,

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz”*

por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.**

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que a través de la Resolución No. 032 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz para una vigencia de cinco (5) años.

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz”*

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)<sup>1</sup>.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el del Parque Nacional Natural Sumapaz, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que el párrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.13.1, todas las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

Que mediante la Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Parques Nacionales Naturales, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

#### **Del Parque Nacional Natural Sumapaz.**

Que mediante Acuerdo No. 14 de mayo 2 de 1977, del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales INDERENA, aprobado mediante Resolución No. 153 de junio 6 de 1977, del Ministerio de Agricultura, se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los departamentos de Cundinamarca, Meta y Huila, con una extensión de ciento cincuenta y cuatro mil hectáreas (154.000 has) de superficie aproximada, con el objeto de preservar especies y comunidades vegetales y animales, con fines científicos y educativos y para conservar recursos genéticos de la flora y fauna nacional.

Que mediante Resolución No. 184 de noviembre 2 de 1977, del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, aprobada mediante Resolución No. 406 de diciembre 19 de 1977 del Ministerio de Agricultura, se incorpora al Parque Nacional Sumapaz una superficie aproximada de doce mil ochocientos cuarenta hectáreas (12.840) que hacen parte del predio denominado LOS RIOS o RÍO BLANCO.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que mediante Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales dentro de las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural Sumapaz.

Que al abordar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente

---

<sup>1</sup> Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz”*

estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia acorde con la necesidad de realizar verificación y ajuste de los límites de diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a una escala más detallada, en el marco de sus funciones y de los desarrollos obtenidos en la línea estratégica Uso, Ocupación y Tenencia, priorizó a partir del 2014, el ejercicio de precisión de límites a escala 1:25000 para algunas áreas protegidas, entre ellas el Parque Nacional Natural Sumapaz, y para tal efecto, se expidió el Concepto Técnico No. 20152400005403 del 16 de diciembre de 2015, en el que se exponen las consideraciones técnicas y de actualización cartográfica para la interpretación del área protegida, destacando la necesidad de contrastar en campo la delimitación dada por la Resolución No. 153 de 1977 del INDERENA, y el aumento de área definido por la Resolución No. 184 de 1977, del INCORA, dando como resultado una unificación de área total de doscientas veintinueve mil setecientas cincuenta y cuatro coma cero cuarenta y dos hectáreas (221.754,042).

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que en el componente diagnóstico se describe el contexto regional del área protegida la cual hace parte del Corredor de Ecosistemas Estratégicos de la Región Central de la Cordillera Oriental – CEERCCO, destacando su importancia estratégica en la oferta de servicios ambientales especialmente suministro de agua para consumo humano e industrial, generación de energía eléctrica y protección de la diversidad biológica; toda esta oferta como soporte al desarrollo y conservación de la región.

Así mismo se trae un análisis del Área de Manejo Especial la Macarena, conformada entre otras áreas por el Parque Nacional Natural Sumapaz, por su importancia en el funcionamiento del sistema hidrológico integral del Amazonas, ya que contiene las cabeceras de la mayoría de los ríos amazónicos e influyen en el equilibrio geoquímico de las llanuras bajas amazónicas, por la continua deposición, transporte y recolocación de los sedimentos producidos en los procesos de meteorización a lo largo de las vertientes andinas; cumple con un papel fundamental de conexión entre los ámbitos andino, orinocense y amazónico y permite una continuidad en el gradiente altitudinal entre elementos andinos, el piedemonte, la planicie orinocense y la planicie amazónica propiamente dicha la cual funge como área de dispersión y refugio de especies de flora y fauna.

Incluye este componente la relación intrínseca del área protegida con los diferentes instrumentos de planificación territorial de los municipios en que se localiza el Parque, así como un análisis del fenómeno de intervención antrópica causada por las diversas dinámicas de colonización y ocupación a que ha sido sometido antes y después de su declaratoria, circunstancias que contribuyen a la construcción y proyección estratégica de medidas de manejo para prevenir, controlar o mitigar los impactos causados por las mismas, frente a los objetivos de conservación y los valores objeto de conservación identificados y definidos para el PNN Sumapaz.

Que en desarrollo del componente diagnóstico, también se vio la necesidad de reformular dos de los tres objetivos de conservación señalados en la Resolución 075 de 2011, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, debido a que se busca dar una mayor relevancia a la importancia regional del área protegida como elemento integrante del corredor de bosques andino amazónico orinocense, que une tres regiones naturales del país y que está representado por el Área de Manejo Especial de la Macarena-AMEM, así como a los sistemas lagunares presentes en el área protegida.

Que adicionalmente, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones que fueron aplicados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que el Parque Nacional Natural Sumapaz posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo.

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz”*

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)<sup>2</sup>, y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)<sup>3</sup>; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Sumapaz se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, Primitiva, Recuperación Natural, Histórico Cultural, de Recreación General Exterior y de Alta Densidad de Uso; y para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)<sup>4</sup> y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)<sup>5</sup>, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente se definieron, a partir de las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, los *objetivos estratégicos* del área para un escenario proyectado a 10 años, en término de los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron cinco (5) *objetivos de gestión* en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 14 de abril hasta el día 29 de abril de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-** El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz

<sup>2</sup> Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>3</sup> Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>4</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>5</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz”*

representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO DE CONSERVACIÓN.-** los Objetivos de Conservación para el Parque Nacional Natural Sumapaz son los siguientes:

1. Conservar los arreglos ecosistémicos de Páramo, Bosque húmedo andino y complejos lagunares, representados en el área protegida, como aporte a la conectividad entre complejo de páramos de la cordillera oriental y selva basal, para mantener la biodiversidad, los flujos genéticos y la prestación de los servicios ecosistémicos entre los Andes, la Orinoquia y la amazonia.
2. Conservar las cuencas altas de los ríos Sumapaz, Tunjuelo, Cabrera, Blanco, Ariari, Guape y Duda, así como los sistemas lagunares asociados a estas, presentes en el PNN como oferentes de servicios ecosistémicos para el Distrito Capital, Cundinamarca, Tolima, Huila y Meta.
3. Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Sumapaz representados en el área protegida.

**ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.-** El Parque Nacional Natural Sumapaz tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

- a) **Zona Intangible (Zni):** Con intención de manejo orientada a la preservación del Bosque húmedo andino y páramo, garantizando la conservación de la biodiversidad, la conectividad regional y la generación de servicios ecosistémicos de soporte del desarrollo regional, como medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Comprende un 48.94 % del área protegida y se encuentra ubicada dentro de los biomas páramo – costado sur occidental - y bosque húmedo andino

- b) **Zona Primitiva (ZnP):** Con intención de manejo orientada mantener la composición, estructura y función de los ecosistemas presentes en la zona, garantizando la conservación de la biodiversidad, la conectividad regional y la generación de servicios ecosistémicos, soporte del desarrollo regional, como medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Comprende un 43,21% del área protegida y se encuentra ubicada dentro del bioma páramo.

- c) **Zona Histórico Cultural (ZnHC):** Con intención de manejo orientada Generación y construcción de conocimiento en torno a la importancia del sistema de sitios sagrados y otros sitios de importancia cultural, que aporte elementos para la comprensión del territorio y la gestión del AP en los niveles nacional, regional y distrital.

Comprende un 0,32% del área protegida y se encuentra ubicada en el bioma páramo que incluye Los complejos lagunares están asociados a la cultura Muisca

- d) **Zonas de Recuperación Natural (ZnRN):** Con intención de manejo orientadas a restauración ecológica y a mantener y regular la prestación de servicios ecosistémicos de soporte para el desarrollo local y regional, como medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Comprende un 7,49% del área protegida y se encuentran ubicadas en los biomas páramo y el bosque húmedo andino así:

**Bioma Páramo:**

**Zona de Recuperación Natural 1 (ZnRN1):** Infraestructura asociada al uso y ocupación del Área Protegida.

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz”*

**Zona de Recuperación Natural 2 (ZnRN2):** Presencia de la Troncal Bolivariana y derivaciones de la misma.

**Zona de Recuperación Natural 3 (ZnRN3):** Vía a la Uribe.

**Zona de Recuperación Natural 4 (ZnRN4):** Infraestructura asociada a las captaciones de agua para los acueductos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB, y de las veredas Laguna Verde, Taquecitos, Quebrada Honda (San Antonio- El Toldo) y San Juan.

**Zona de Recuperación Natural 5 (ZnRN5):** Predio donde se encuentra la infraestructura en comodato del cual hace uso el ejército nacional.

**Bioma Bosque Húmedo Andino:**

**Zona de Recuperación Natural (RN):** Infraestructura y lugares asociados con el uso y la ocupación.

- e) Zona de Alta Densidad de Uso (ZnADU):** Con intención de manejo orientada a mitigación de los impactos generados por la vía Troncal Bolivariana y sus ramales.

Comprende un 0,05% del área protegida y consta de la infraestructura en comodato actualmente en uso por parte del ejército nacional.

- f) Zona de Recreación General Exterior (ZnRGE):** Con intención de manejo orientada a educación, comunicación e Interpretación ambiental.

Comprende un 0,02% del área protegida y se ubica en el bioma páramo dentro del cual se ubica la Laguna de Chisacá recibe donde existen tres senderos interpretativos (sendero del mirador de las Aguilas, sendero de laguna larga y sendero de la cuchilla de Buenos Aires).

**PARÁGRAFO:** La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:25.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

**ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.-** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

**Zona Intangible (ZnI):**

1. Investigaciones científicas en el marco del portafolio de investigación.
2. Saneamiento predial incluyendo las actividades de caracterización predial y estudios de títulos de los predios ubicados al interior del área de conformidad con la información que reporte de manera oficial el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y proceso de adquisición.
3. Monitoreo consignadas en el programa de monitoreo.
4. Fotografía y videografía en el marco de acciones de investigación y monitoreo dependiendo de los permisos otorgados por la Entidad.

**Zona Primitiva (ZnP):**

1. Investigaciones científicas en el marco del portafolio de Investigación.
2. Monitoreo consignadas en el programa de monitoreo.

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz”*

3. Saneamiento predial incluyendo las actividades de caracterización predial y estudios de títulos de los predios ubicados al interior del área de conformidad con la información que reporte de manera oficial el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y proceso de adquisición.
4. Educación ambiental y comunicación de apoyo a los procesos de conservación.

**Zona de Histórico Cultural (ZnHC):**

1. Investigación, consignado en el portafolio de investigación y monitoreo de acuerdo con el programa de monitoreo.
2. Comunicación y educación e interpretación ambiental y cultural.
3. Fotografía y videografía en el marco de acciones de investigación, monitoreo y educación, dependiendo de los permisos otorgados por la Entidad.
4. En todo caso las actividades permitidas deberán seguir los lineamientos de la Unidad de Parques y solicitar los permisos correspondientes a la misma.

**Zonas de Recuperación Natural (ZnRN)**

1. Educación y comunicación de apoyo a procesos de conservación.
2. Restauración ecológica en coordinación con el área protegida.
3. Saneamiento predial incluyendo las actividades de caracterización predial y estudios de títulos de los predios ubicados al interior del área de conformidad con la información que reporte de manera oficial el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y proceso de adquisición.
4. Uso y regulación del recurso hídrico.
5. Fotografía y videografía de apoyo a los procesos de conservación, dependiendo de los permisos otorgados por la Entidad.
6. Educación y comunicación como apoyo a los procesos de conservación.
7. Investigaciones científicas en el marco de los temas con el portafolio de Investigación.
8. Monitoreo consignadas en el programa de monitoreo.

**Zona de Alta Densidad de Uso (ZnADU):**

1. Investigación en coordinación con PNN.
2. Saneamiento predial incluyendo las actividades de caracterización predial y estudios de títulos de los predios ubicados al interior del área de conformidad con la información que reporte de manera oficial el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y proceso de adquisición.
3. Monitoreo consignado en el programa de monitoreo.
4. Mantenimiento de la vía, generando el menor impacto a los ecosistemas naturales presentes en el PNN, en el marco de la normatividad vigente para las áreas del SPNN.

**Zona de Recreación General Exterior (ZnRGE):**

1. Las actividades de recreación permitidas en esta zona son las compatibles con los recursos físicos disponibles, incluyendo las de educación como, caminatas guiadas, jornadas ecológicas de trabajo con estudiantes y público en general, respetando la capacidad de carga establecida por PNN.
2. Mantenimiento y adecuación de los senderos.
3. Investigaciones científicas en el marco de los temas del portafolio de Investigación.
4. Monitoreo consignadas en el programa de monitoreo.
5. Fotografía y videografía dependiendo de los permisos otorgados por la Entidad.
6. Adecuación y mantenimiento de los senderos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo para el desarrollo de cada una de las actividades.



*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz”*

**ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.-** El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO:** Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO.-** El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del POA, de acuerdo con los recursos disponibles.

**ARTICULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

**ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.-** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Sumapaz, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios del Castillo, Uribe, Lejanías, Cubarral, Guamal y Acacias en el Departamento del Meta; Colombia en el Departamento del Huila; Pasca, Gutiérrez, Arbeláez, San Bernardo y Cabrera en el Departamento de Cundinamarca; Localidad 20 y Localidad 5 del Distrito Capital Bogotá; a los gobernadores de los departamentos del Meta, Huila y Cundinamarca; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial y modifica los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Sumapaz contenidos en el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución No. 075 del 03 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General

Revisó: *Edna Carolina Jarro Fajardo – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*  
Revisó: *Martha Díaz Leguizamón – Coordinadora Grupo de Planeación y Manejo de la SGMAP*  
Revisó: *Edgar Olaya Ospina, Director Territorial Orinoquía*  
Revisó: *Carlos Lora – Jefe PNN Sumapaz*  
Revisó: *Andrea Pinzón Torres – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)*  
Proyectó: *Santiago José Olaya Gómez – OAJ*